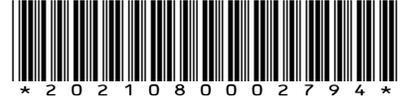




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5218 (HCIN – 35)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

Los señores **ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** y **LUIS ANIBAL GALEANO LÓPEZ**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. **70.095.664** y No. **70.099.535**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5218**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, bajo el código **HCIN – 35**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

**1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

**1.1 CANON SUPERFICIARIO**



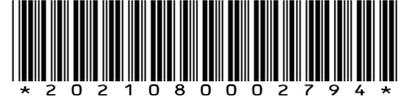
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del Contrato de Concesión No. 5218:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración- Licencia de Exploración )	02/11/2004	01/11/2005	\$1.346.400	03/05/2006	Se evidencian dos recibos de pago pero no se observan documentos que avalen la prórroga de la licencia
Anualidad 2 (Exploración- Licencia de Exploración )	----- --	-----	\$1.522.950	10/01/2008	Se evidencian dos recibos de pago pero no se observan documentos que avalen la prórroga de la licencia
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	09-09-2009	08-09-2010	\$1.639.770	29/04/2010	Auto notificado por Estado No. 1032, del 28 de septiembre de 2011
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	09-09-2010	08-09-2011	\$1.699.500 + \$119.378	29/04/2010 22/11/2017	Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	09-09-2011	08-09-2012	\$2.032.780	25/04/2014	Auto No. 2017080004692 del 05 de septiembre de 2017
Anualidad 4 (Construcción y Montaje)	09-09-2012	08-09-2013	\$1.604.777 + \$697.724	25/04/2014 03/11/2017	Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018

Una vez realizada la revisión y evaluación documental, se observa que el titular se encuentra al día con esta obligación.



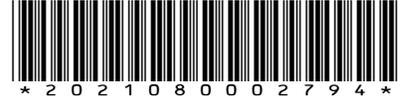
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

## **1.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA**

*Con referencia al cumplimiento de la obligación por pago de Regalías en el contrato 5218 y de acuerdo al Concepto técnico de evaluación Documental 1276165 de 15/10/2019, se presentan las siguientes consideraciones:*

*Mediante Auto notificado por Estado No. 953 del 10 de febrero de 2010, fijado el 12 de febrero de 2010 y desfijado el mismo día, se requirió al concesionario la presentación del pago de regalías por el último trimestre del año 2009, una vez revisado el expediente, no hay respuesta a este requerimiento por parte del titular; por lo tanto, se pone en conocimiento de Jurídica para las acciones pertinentes.*

*Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y 2011, y I, II y III de 2012; toda vez que no reposan en el expediente minero.*

*Mediante Concepto Técnico No. 002494 del 09 de diciembre de 2015, de acuerdo con la evaluación realizada en el IFI de los ciclos II, III, IV y V, se acoge la recomendación de no aprobar el pago de regalías del trimestre I del año 2013, se recomienda requerir al titular minero a fin de hacer el respectivo ajuste.*

*Mediante Auto No. 2017080004692 del 05 de septiembre de 2017, notificado por Edicto, fijado el 02 de octubre de 2017 y desfijado el 06 de octubre de 2017, y ejecutoriado el 09 de octubre de 2017, se aprobó el pago de las Regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2014, I, II, III y IV de 2016..*

*Mediante Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018, notificado personalmente el 04 de septiembre de 2018 se aprobó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2013, I y II trimestre del año 2014, II trimestre del año 2016 (formulario que reporta como mineral RECEBO), III trimestre del año 2016 (formulario que reporta como mineral RECEBO), III trimestre del año 2016 (formulario que reporta como mineral GRAVAS DE CANTERA), IV trimestre del año 2016 (formulario que reporta como mineral RECEBO), IV trimestre del año 2016 (formulario que reporta como mineral GRAVAS DE CANTERA), III trimestre del año 2017 (formulario que reporta como mineral RECEBO) y III trimestre del año 2017 (formulario que reporta como mineral GRAVAS DE CANTERA).*

*Mediante Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018, notificado personalmente el 04 de septiembre de 2018 Requirió la suma de SEIS PESOS M/L (\$6), más intereses desde el día 12 de abril de 2013, por el concepto ajuste de regalías para el mineral gravas de cantera correspondiente al I trimestre del año 2013 y Requirió la suma de UN PESO M/L (\$1) más interés, desde el día 20 de octubre de 2015 por el concepto de reajuste de pago de regalías para el mineral de gravas de cantera correspondiente al trimestre III del año 2015.*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

Revisado el expediente, se evidenció que el titular respondió a través de oficio con radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, donde solicitó que, la suma adeudada más los intereses, las cuales son DIEZ PESOS M/L (\$10) para el trimestre I del año 2013 y DOS PESOS M/L (\$2) para el trimestre III del año 2015, sean descontados del saldo a favor con el que el titular cuenta, el cual asciende a DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.365), el cual fue calculado en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253520 del 01 de marzo de 2018 y elevado a acto administrativo mediante Auto No. U2018080004063.

Realizada la evaluación, se observó que el titular solicita que se descuente el pago adecuado. Se pone en conocimiento que, de acuerdo al tipo de respuesta allegada por el titular mediante radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, **continúa pendiente emitir respuesta respecto a la viabilidad de aprobación de lo señalado en el oficio. Se acoge recomendación de poner en conocimiento de esta respuesta al área financiera de la Secretaría de Minas para que realice el estudio de viabilidad del respectivo cruce de cuentas que el titular solicitó.**

Mediante Auto 2017080004692 del 05 de septiembre de 2017, se aprobó el pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2015.

Requirió la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$285.375) por concepto de reajuste de regalías del I trimestre del año 2016, más MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.607) de interés debido a que cancelaron fuera de fecha, para un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$387.072) más interés, desde el día 14 de abril de 2016, por el concepto ajuste de regalías para mineral de gravas de cantera correspondiente al I trimestre del año 2016 Mediante radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, el titular respondió y subsana dicho requerimiento.

Requirió la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$933) por concepto de reajuste de regalías del II trimestre del año 2016 para el mineral de gravas de cantera más interés, desde el día 15 de julio de 2016, respondido por el titular mediante radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018 y se concluye que no hay lugar a requerir reajuste de regalías correspondientes al II trim del año 2016.

Mediante radicado No. 2016-5-4877 el titular allegó Formulario de Declaración de Producción de Pago de Regalías del trimestre II de 2016 por separado para el mineral Grava y el mineral de Recebo, adjuntado soporte de pago de regalías. Las cuales no fueron aprobadas debido a que, la información no es clara y legible y no se diligenció el Ítem Destino del Mineral. De acuerdo al CT 1276165 de 15 de octubre de 2019, el cual se acoje en el presente Concepto Técnico, Se recomienda REQUERIR al titular los formularios de declaración y el soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2016 debido a que la información no es clara y legible y no se diligenció el Ítem Destino del Mineral.



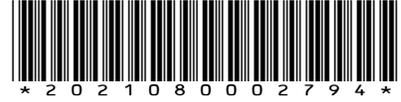
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

*De acuerdo al Concepto técnico 1276165 de 15/10/2019, el titular minero del contrato 5218, sobre las regalías correspondientes a los trimestres IV-2015, I-2016, I-2017 y II-2017 para el mineral de Recebo; y IV-2013, I-2016, I-2017 y II-2017 para el mineral Gravas, el titular reporta cifras para cubrir la obligación, las cuales según la evaluación, son adecuadas, y se ajustan al requerimiento, Sin embargo, revisado el expediente, aún no se observó en éste, los respectivos soportes de las transferencias con fecha del 03 de octubre de 2018, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR el pago de regalías correspondientes a los trimestres IV-2015, I-2016, I-2017 y II-2017 para el mineral de Recebo; y IV-2013, I-2016, I-2017 y II-2017 para el mineral Grava. Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue las transferencias por concepto de reajuste de pago de regalías que el mismo citó en radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, a fin de proceder con la evaluación y validación de las Regalías de los trimestres IV-2015, I-2016, I-2017 y II-2017 para el mineral de Recebo; y IV-2013, I-2016, I-2017 y II-2017 para el mineral Grava, , una vez revisado el expediente para el actual concepto técnico, no se evidencian que el titular haya allegado, el soporte de transferencia respectiva*

*Mediante Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018, notificado personalmente el 04 de septiembre de 2018 se requirió la copia del pago del reajuste (número de transferencia) de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2012, I y III trimestre del año 2013, II, III y IV trimestre del año 2014, II trimestre del año 2015 (GRAVAS), II trimestre del año 2015 (RECEBO), III trimestre del año 2015 (GRAVAS), III trimestre del año 2015 (RECEBO) y IV trimestre del año 2015 (GRAVAS), teniendo en cuenta el numeral 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018.*

*Recomienda APROBAR el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2012, III del año 2013, III y IV del año 2014, II y IV del año 2015, para el mineral Grava.; El trimestre II del año 2015, para el mineral de Recebo.*

***De acuerdo a CT 1276165, Considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo de los trimestres I y II de 2018. El titular se encuentra a paz y salvo con el pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2018. Sin embargo, estas no se aprobarán hasta tanto el titular diligencie Información del Destino del Mineral y se le recuerda diligenciar el número de cedula, al momento del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento , se recomienda requerir al titular minero del contrato 5218, diligencie Información del Destino del Mineral y diligenciar el número de cedula en el format de liquidacion de regalia de los trimestres I y II de 2018***

*El titular se encuentra a paz y salvo con el pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2018. Sin embargo, éstas no se aprobarán hasta tanto el titular diligencie la siguiente información del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 Destino del Mineral, y se le recuerda diligenciar el número de cédula.*



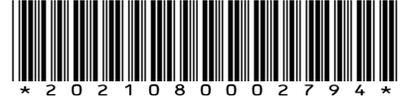
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

Recomienda requerir los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, toda vez que éstos no reposan en el expediente, al momento del presente concepto, no aparece el reporte de Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019 por lo cual, se recomienda requerir su presentación.

Revisado el expediente, no se evidencia los soportes Formularios de Declaración de Pago y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I, TRIM de de 2020 por lo cual, se recomienda REQUERIR al titular minero con el fin presentar el soporte de de Pago y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I, TRIM de 2020, ya que en el expediente no reposan.

El titular allego, oficio radicado 2020010204043 de 5/08/2020, soporte de liquidación y pago de regalía del II TRIM de 2020, pago efectuado el 21 de Julio de 2020, por valor de tres millones setecientos lo cual se procedera a su evaluación

MINERAL	CANTIDAD (c)	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BAE DE LIQUIDACIÓN (P)	Regalia (%) (R) 1%	V/R Total a pagar	Valor pagado	diferencia
GRAVAS	18791	M3	20.137,4	1%	\$ 3.784.018 Intereses 8829 Total 3792848	3.784.018	0

Se considera Técnicamente Aceptable por lo tanto se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS mas valor de intereses de 8829 pesos, toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación (P) y los intereses calculados para 7 días al 12% anual despues de la fecha limite están bien liquidados.

El titular allego oficio radicado 2020010295967 de 16/10 de 2020, liquidación y soporte pago de regalía del III TRIM de 2020, contrato 1852 con fecha de pago el 15/10/2020

MINERAL	CANTIDAD (c)	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BAE DE LIQUIDACIÓN (P)	Regalia (%) (R) 1%	V/R Total a pagar	Valor pagado	Diferencia
GRAVAS	35136	M3	20.137,4	1%	\$ 7077835	\$ 7075477	2358

Se considera Técnicamente Aceptable por lo tanto se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del III trimestre de 2020 por valor de siete millones setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos, del Contrato 5218 se encuentra bien diligenciado con su respectivo soporte de pago.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

El titular allego oficio radicado 20202021010006142 DE 15/01/2021, , liquidación y soporte pago de regalía del IVTRIM de 2020, contrato 1852, con fecha de pago 14/01/2021

MINERAL	CANTIDAD (c )	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BAE DE LIQUIDACIÓN (P)	Regalía (%) (R)	V/R Total a pagar	Valor pagado	Diferencia
GRAVAS	31504	M3	20137,4	1	6344086	6344086	0

Se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 6344086) toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación y su soporte de pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

### 1.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

#### 1.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Las actuaciones referentes al Formato Básico Minero Semestral se resumen en el siguiente cuadro

FBM SEMESTRAL	ESTADO AL MOMENTO DEL PRESENTE CT
FBM Semestral 2013	Aprobado según Mediante Concepto Técnico No. 002494 del 09 de diciembre de 2015
FBM Semestral 2015	Aprobado Mediante Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018
Formato Básico Minero semestral del año 2016	Aprobado según Auto No. 2019080003592 del 07 de junio de 2019
FBM semestrales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2014,	Corregir o modificar según numeral 2.3 CT 1253520 de 1/03/2018. Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018,
FBM Semestral 2017	No aprobado según CT 1276165 de 15/10/2019
FBM Semestral 2018	No aprobado según CT 1276165 de 15/10/2019
FBM Semestral 2019	No se evalúa por no tener reporte de regalías de I trim de 2019 según CT 1276165 de 15/10/2019)



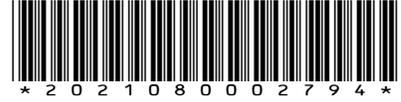
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

*Una vez revisada la información de los FBM semestrales correspondientes al año 2010, 2011, 2012 y 2014, se observó que el titular continua sin subsanar lo requerido para corrección mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018, elevado a Auto No. U2018080004063. Se reitera recomendación de REQUERIR al titular del contrato 5218 con el fin de hacer las respectivas correcciones como se estipula en el CT 1276165 de 15/10/2019, como se muestra a continuación:*

*En el ítem E.2 Persona responsable por la información suministrada no se refrenda la información, toda vez que no se consigna la firma. Por lo tanto, se reitera recomendación de REQUERIR su presentación con las correcciones respectivas.*

*Se recomienda no aprobar el FBM semestral del año 2017 ya que revisada la información teniendo cuenta que acuerdo al numeral 2.2 del Concepto Técnico 1276165 de 15/10/2019, se recomendó No Aprobar el pago de regalías correspondientes a los trimestres I-2017 y II-2017 para el mineral de Recebo; y I-2017 y II-2017 para el mineral Grava.*

*Se acoge información del CT 1276165 de 15/10/2019 en el que El FBM semestral correspondiente al año 2018, se recomienda NO APROBAR, teniendo cuenta lo siguiente:*

*Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1270748 del 26 de abril de 2019, se estipuló que "el titular adeuda la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS M/L (\$ 25.246) para el mineral de gravas, más intereses (desde el día 16 de julio de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el pago del reajuste." Dado que en el expediente reposan Formularios de Declaración y Producción de Regalías para el mineral Recebo, este debe reportarse en el FBM, al momento del actual evaluación documental, el titular no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto se recomienda requerir al titular el ajuste regalías correspondiente al II trimestre del año 2018*

*Se acoge concepto de evaluación documental 1276165, del FBM semestral correspondiente al año 2019, se recomienda NO APROBAR, teniendo cuenta que No se observaron en el expediente los respectivos Formularios y Pagos de las Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019.*

*Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato 5218, la presentación del FBM Semestral 2020, ya que no se evidencia presentado..*

*El titular no se encuentra al día en el cumplimiento de los FBM Semestrales*

### **1.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**

*Mediante Auto No. 2017080004692 del 05 de septiembre de 2017, notificado por Edicto, fijado el 02 de octubre de 2017 y desfijado el 06 de octubre de 2017, y ejecutoriado el 09 de octubre de 2017, se aprobó el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2015.*



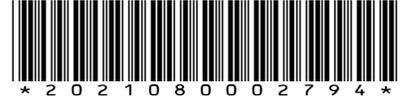
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1260841 del 27 de septiembre de 2018, se consideró Técnicamente Aceptable el Formato Básico Minero Anual del año 2016, se recomendó aprobarlo. Se puso en conocimiento de Jurídica para que proceda con el trámite pertinente.

Se recomendò REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2009, toda vez que no reposa en el expediente. Obligación sin subsanar al momento del actual concepto tecnico de evaluación documental.

Mediante Auto No. U2018080004063 del 24 de julio de 2018, notificado personalmente el 04 de septiembre de 2018 se requirió bajo apremio de multa aclarar, corregir o modificar los FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, atendiendo el numeral 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018.

El titular mediante oficio con radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, allegó respuesta a este requerimiento, anexando los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los cuales se proceden a evaluar en el presente Concepto Técnico.

Mediante solicitud No. FBM2019090420511 refrendada por el titular el 04 de septiembre de 2019, el titular minero radicó vía web en la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017.

Mediante solicitud No. FBM2019090444471 refrendada por el titular el 04 de septiembre de 2019, el titular minero radicó vía web en la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2010	Gravas	N.R	N.R	N.R	N.R	N.R	0	-	NO SE ACEPTA
2011	Gravas	N.R	N.R	N.R	N.R	N.R	0	-	NO SE ACEPTA
2012	Arenas y Gravas	N.R	N.R	N.R	9.555,36	9.555,36	9.555,36	0	NO SE ACEPTA



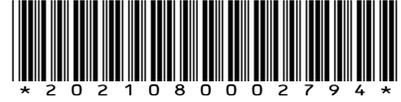
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

2013	Arenas y Gravas	2.366	9.255	6.688,39	7.645	25.954,39	25.954,39	0	NO SE ACEPTA
2014	Arenas y Gravas	6.227	12.355	14.147	15.698	48.427	48.427,00	0	NO SE ACEPTA
2017	Gravas	26.593,24	31.578	32.025,38	32.780,2	122.976,82	122.976,82	0	NO SE ACEPTA
	Recebo	1.469,38	980.63	136,5	2.225,6	4.812,11	4.812,11	0	
2018	Gravas	35.666	33.659	54.436	54.340	178.101	178.101	0	NO SE ACEPTA
	Recebo	0	0	0	0	0	-	0	

Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2010, se tiene que el titular allegó los formatos teniendo en cuenta las correcciones sugeridas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018, elevado a Auto U2018080004063. Sin embargo, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta lo siguiente:

No reposan los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes a esta anualidad, así y hasta tanto el titular no allegue estos, no será procedente la aprobación del FBM.

El plano de labores del año 2010 tiene fecha de elaboración de octubre de 2005, además, no cumple con las especificaciones estipuladas en el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003.

Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2011, se tiene que el titular allegó los formatos teniendo en cuenta las correcciones sugeridas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018, elevado a Auto No. No. U2018080004063. Sin embargo, se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta lo siguiente:

No reposan los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes a esta anualidad, así y hasta tanto el titular no allegue estos, no será procedente la aprobación del FBM.

No se observó plano de avances de labores mineras correspondientes al año 2011.

Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2012, se tiene que el titular allegó el formato diligenciado con prácticamente la misma información del FBM anual del mismo año allegado el 22 de noviembre de 2017 en radicado No. 2017-5-8416., el cual fue evaluado y sujeto a corrección a través del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018, elevado a Auto No. U2018080004063. Ahora bien, revisando la información allegada, se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta lo siguiente:

No reposan los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III correspondientes a esta anualidad, así y hasta tanto el titular no allegue estos, no será procedente la aprobación del FBM.

Reporta en el ítem B.1. Inversiones en Exploración, en el espacio b. Acumulado, una suma de dinero que no se ve reportada en los FBM anuales previos, se recomienda ACLARAR.



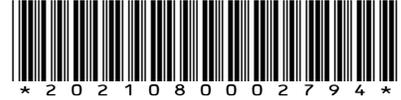
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

- *En el FBM se reportó en la producción como mineral, Arenas y Gravas, asociando toda la producción a este nombre. Se recomienda diligenciar por separado cada producto y/o aclarar y corregir esta información, teniendo en cuenta que para esos periodos la UPME fijó precios para la liquidación de regalías distintos para Arenas y Gravas.*

*Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2013, se tiene que el titular allegó el formato diligenciado con prácticamente la misma información del FBM anual del mismo año allegado el 22 de noviembre de 2017 en radicado No. 2017-5-8416., el cual fue evaluado y sujeto a corrección a través del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018, elevado a Auto No. U2018080004063. Ahora bien, revisando la información allegada, se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *En el FBM se reportó en la producción como mineral, Arenas y Gravas, asociando toda la producción a este nombre. Se recomienda diligenciar por separado cada producto y/o aclarar y corregir esta información, teniendo en cuenta que para esos periodos la UPME fijó precios para la liquidación de regalías distintos para Arenas y Gravas.*
- *Mediante Concepto Técnico No. 002494 del 09 de diciembre de 2015, se recomendó no aprobar el pago de regalías del trimestre I correspondientes al año 2013.*

*Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2014, se tiene que el titular allegó el formato diligenciado con prácticamente la misma información del FBM anual del mismo año allegado el 22 de noviembre de 2017 en radicado No. 2017-5-8416., el cual fue evaluado y sujeto a corrección a través del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018, elevado a Auto No. U2018080004063. Ahora bien, revisando la información allegada, se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *En el FBM se reportó en la producción como mineral, Arenas y Gravas, asociando toda la producción a este nombre. Se recomienda diligenciar por separado cada producto y/o aclarar y corregir esta información, teniendo en cuenta que para esos periodos la UPME fijó precios para la liquidación de regalías distintos para Arenas y Gravas.*

*Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2017, se recomienda NO APROBAR, teniendo cuenta lo siguiente:*

- *De acuerdo al numeral 2.2 del presente Concepto Técnico se recomendó No Aprobar el pago de regalías correspondientes a los trimestres I-2017 y II-2017 para el mineral de Recebo; y I-2017 y II-2017 para el mineral Grava.*
- *Se debe ajustar la distribución espacial de los elementos del mapa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003.*
- *Se debe especificar en el nombre del mapa, el año al cual corresponde.*

*Revisada la información del FBM anual correspondiente al año 2018, se recomienda NO APROBAR, teniendo cuenta lo siguiente:*



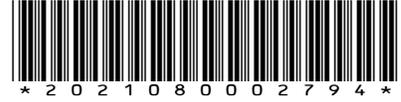
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

- *Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1270748 del 26 de abril de 2019, se estipuló que “el titular adeuda la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS M/L (\$ 25.246) para el mineral de gravas, más interés (desde el día 16 de julio de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el pago del reajuste.”*
- *Dado que en el expediente reposan Formularios de Declaración y Producción de Regalías para el mineral Recebo, este debe reportarse en el FBM.*
- *Se debe ajustar la distribución espacial de los elementos del mapa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003.*
- *La fecha de elaboración debe ser posterior al último día, pues debe incluirse el avance completo anual.*

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, atendiendo las especificaciones antes descritas.*

*Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM anual de los años 2019 y 2020, ya que una vez revisado en plataforma, estos no aparecen*

*Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la “Elaboración de planos”).*

#### **1.4 GARANTÍAS**

*Revisado el expediente a través de las plataformas, no se evidencia la póliza minero ambiental, por lo tanto, se recomienda requerir la actualización de la misma, siguiendo las siguientes consideraciones:*

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

**TOMADOR:** ELKIN HORACIO FERNANDEZ VELASQUEZ Y LUIS ANIBAL GALEANO

**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

**MONTO A ASEGURAR:** 10% \* 96.000 M3/año \* 21179.47 \$/M3 = \$ 203322912

*El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: doscientos tres millones trescientos veintidos mil novecientos doce pesos M/L (\$203322912), para la novena anualidad de la etapa de explotación.*



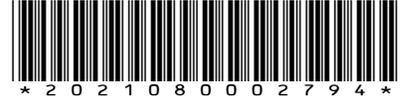
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

**1.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)**

Mediante Resolución No. 10333, notificada personalmente el 26 de junio y el 10 de julio de 2008, y ejecutoriada el 10 de julio de 2008, se modificó el artículo segundo de la Resolución 07688 del 28 de abril de 2008, el cual quedó de la siguiente manera:

- *Aprobar el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración radicada con el No. 5218 de la cual son titulares Elkin Horacio Hernández Velásquez y Luis Aníbal Galeano López, identificados con las cédulas de ciudadanía números 70.095.664 y 70.099.535, para la exploración y explotación de una mina de Materiales de Construcción y demás concesibles, ubicada en jurisdicción del municipio de Fredonia inscrita en el Registro Minero Nacional bajo el código HCIN-35 el 02 de noviembre de 2004. De acuerdo a la minuta del contrato, el PTI deberá ser actualizado cada 5 años.*

A continuación, se especifican los términos bajo los cuales fue aprobado el PTI:

1. *Reservas: 1.335.237 m3  
Volumen de Estéril: 314.174 m3  
  
Recurso: 1.577.680 m3*
2. *Producción proyectada en PTI por año: 96.000 m3 en metros cúbicos.*
3. *Mineral Principal: Arenas y Gravas*
4. *Método de explotación: Cielo Abierto - Bancos con varios niveles.*
5. *Método de arranque: Mecánico con Retroexcavadora, que pueden ser reemplazadas por Ripper (sin uso de explosivos)*
6. *Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana minería.*
7. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1154328,75	1158900
2	1154328,75	1157800



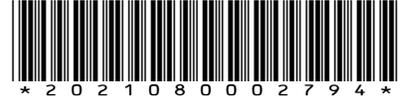
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

3	1153428,75	1157800
4	1153428,75	1158900

Plancha del IGAC: 166-II-A

- Plan de cierre: Una vez sea concluida la etapa de explotación, la terraza dejada deberá ser modelada y en ella, establecerse un cordón de vegetación que minimice el área descubierta y el impacto al paisaje. También se adecuará la vía que conduce a la explotación minera desde la cantera Sinifaná, con el fin de recuperarla de los daños que ocasionó el tráfico pesado que estuvo operando durante la actividad de transporte. Entre otras acciones.

Mediante Concepto de Visita Técnica No. 000631 del 06 de diciembre de 2012, se consideró como Técnicamente Aceptable un informe allegado por el titular el día 18 de mayo de 2012, por medio del cual se modifica el diseño minero de la explotación

Mediante radicado No. 2019-5-37 del 08 de enero de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento realizado mediante Auto No. 2018080007370 del 20 de noviembre de 2018, anexando la actualización del Plan de Trabajo e Inversiones PTI.

1.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Resolución No. 130CA-5502 del 03 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Cartama otorgó Licencia Ambiental a los señores Elkin Horacio Fernández Velásquez, y Luis Fernando Montoya Calle, para el proyecto “Explotación Minera de Materiales de Construcción”; proyecto con licencia y/o contrato de mediana minería para explotación de una mina de arenas y gravas naturales, número 5218. Otorgada por el plazo de treinta (30) años.

Mediante Resolución No. 130CA-11066769 del 15 de junio de 2011, de la Dirección Territorial Cartama - Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, resolvió:

- Modificar la resolución No. CA-5502 del 03 de abril de 2009, la cual queda de la siguiente manera: “Otorgar Licencia Ambiental a los señores Elkin Horacio Hernández Velásquez, y Luis Aníbal Galeano López, ... para el proyecto “Explotación Minera de Materiales de construcción”; proyecto con licencia y/o contrato de mediana minería para explotación de una mina de arenas y gravas naturales, número 5218, ubicado en la vereda Piedra Verde del municipio de Fredonia, y que se define en la confluencia de la Cañada Piedra Verde del Maní, con la confluencia de la quebrada Sinifaná ... De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental radicado con el número 895 del 05 de julio de 2007 y el informe técnico número 130CA-10056 del 02 de noviembre de 2007.”

1.7 TRÁMITES PENDIENTES



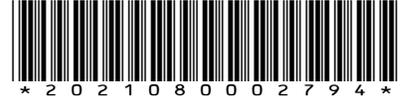
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

Mediante radicado No. 2019-5-37 del 08 de enero de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento realizado mediante Auto No. 2018080007370 del 20 de noviembre de 2018, anexando la actualización del Plan de Trabajo e Inversiones PTI. Pendiente por evaluar.

**1.8 PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN**

Se acoge concepto de evaluación documental 1276165 de 15/10/2019, en el cual el titular ADEUDA la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$403.323), más los intereses desde el día 03 de octubre de 2018, por concepto de intereses de pago de visita de fiscalización, ya que revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.

**2. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- Se recomienda REQUERIR al titular del contrato 5218, la presentación del pago de regalías por el último trimestre del año 2009, ya que en el expediente no se evidencia su presentación.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y 2011, y I, II y III de 2012; toda vez que no reposan en el expediente minero.
- Se recomienda REQUERIR al titular del contrato 5218, el ajuste al pago a las Regalías del trimestre I del año 2013, acorde con lo estipulado en CT 1276165 de 15/10/2019
- El titular minero con oficio radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, solicitó que, la suma adeudada más los intereses, las cuales son DIEZ PESOS M/L (\$10) para el trimestre I del año 2013 y DOS PESOS M/L (\$2) para el trimestre III del año 2015, sean descontados del saldo a favor con el que el titular cuenta, el cual asciende a DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.365), el cual fue calculado en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253520 del 01 de marzo de 2018 y elevado a acto administrativo mediante Auto No. U2018080004063, la parte técnica considera necesario elevar la solicitud a la parte financiera.
- Se recomienda REQUERIR al titular los formularios de declaración y el soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2016 debido a que la información no es clara y legible y no se diligenció el Ítem Destino del Mineral.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue las transferencias por concepto de reajuste de pago de regalías que el mismo citó en radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, a fin de proceder con la evaluación y validación de las Regalías de los trimestres IV-2015, I-2016, I-2017 y II-2017
- se recomienda REQUERIR al titular del contrato 5218, la copia del pago del reajuste (número de transferencia) de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del, I trimestre del año 2013, II, trimestre del año 2014, III trimestre del año 2015 (GRAVAS), III



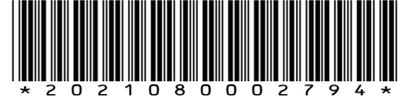
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

*trimestre del año 2015 (RECEBO) y , teniendo en cuenta el numeral 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018 que al momento no se evidencia en el expediente.*

- *Se acoge CT 1276165 de 15/10/2019, recomienda requerir al titular minero del contrato 5218, diligencie Información del Destino del Mineral y diligenciar el número de cedula en el formato de liquidacion de regalía de los trimestres I y II de 2018. ya que al momento no se evidencia en el expediente.*
- *Se acoge CT 1276165 de 15/10/2019 donde expresa que las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018. no se aprobarán hasta tanto el titular diligencie la información del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 Destino del Mineral, y se le recuerda diligenciar el número de cédula.*
- *Se Recomienda requerir los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019 ya que en el expediente no se evidencian*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero con el fin presentar el soporte de Pago y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I TRIM de 2020, ya que en el expediente no reposan*
- *Se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS mas valor de intereses de 8829 , toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación (P) y los intereses calculados para la fecha de pagp.*
- *Se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 6344086) toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación y su soporte de pago*
- *Los formatos básicos semestrales 2017, 2018, 2019, obligaciones 2019090420511, 2019090444470, 2019081443110, rechazados de acuerdo a CT 1276165 de 15/10/2019 no han sido presentados por el titular, se recomienda REQUERIR al titular del contrato 5218, la Presentación de los FBM Semestrales 2017, 2018, 2019.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato 5218, la presentación del FBM Semestral 2020, ya que en el expediente no reposa.*



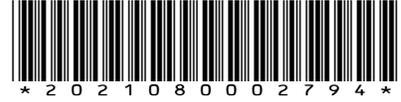
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

- Se recomendò REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2009, toda vez que no reposa en el expediente. Obligación sin subsanar al momento del actual concepto técnico de evaluación documental
- Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, atendiendo las especificaciones descritas en el numeral 2.3.2
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM anual de los años 2019 y 2020, ya que una vez revisado en plataforma, estos no aparecen
- Revisado el expediente no se evidencia la póliza minero ambiental, por el razón, se recomienda requerir la actualización de la misma, siguiendo las consideraciones del numeral 2.4
- Se recomienda requerir al titular del contrato 5218, la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$403.323), más los intereses desde el día 03 de octubre de 2018, por concepto de intereses de pago de visita de fiscalización, ya que revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.

(...)"

Acorde a lo establecido concepto técnico transcrito, es menester citar lo prescrito en la normativa para las obligaciones que no se han cumplido a satisfacción de ley por el titular minero.

En este sentido, las regalías son una contraprestación económica que percibe el Estado durante la etapa de explotación que se establezca en el contrato de concesión, así las cosas, respecto de las Regalías, los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, disponen respectivamente:

"(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.



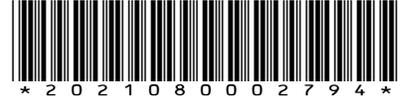
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

Igualmente, bajo la óptica de la caducidad como consecuencia jurídica es necesario recalcar que, dentro de las obligaciones de los titulares de Contratos de Concesión, se encuentra la presentación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha paliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

(...)"

A su vez, de la Póliza Minero Ambiental, es pertinente incluir el Concepto Jurídico con Radicado No. 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, el cual fue emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se indica lo siguiente:

"(...)

*Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.*

(...)"

Consecuencia de lo anterior, resulta trascendental señalarle al titular minero que la no reposición o renovación de la póliza minero ambiental es constitutivo de causal de caducidad conforme a una interpretación extensiva del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 según el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021.**

En este orden de ideas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el acápite pertinente dispone:



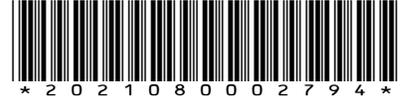
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

“(...)

**Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

**F) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**

(...)”. (Negrillas fuera del texto original).

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, preceptúa lo siguiente:

“(...)

**Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa Resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

Sumado a lo anterior, es necesario analizar lo dispuesto en los artículos 115, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, los cuales dicen señalan lo siguiente:

“(...)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.



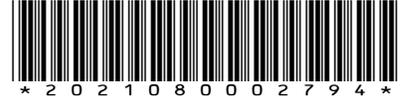
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(..)"

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

**ARTÍCULO 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(..)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince



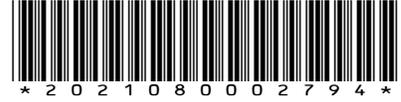
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

(15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

*ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, diligencie los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- Los formatos básicos semestrales 2017, 2018, 2019.
- La presentación del FBM Semestral 2020, ya que en el expediente no reposa.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2009, toda vez que no reposa en el expediente.
- Aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, atendiendo las especificaciones descritas en el numeral 2.3.2.
- El FBM anual de los años 2019 y 2020, ya que una vez revisado en plataforma, estos no aparecen.



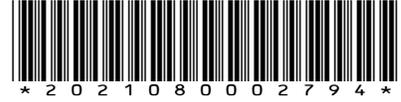
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 112 numerales d) y f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La presentación del pago de regalías por el último trimestre del año 2009, ya que en el expediente no se evidencia su presentación.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y 2011, y I, II y III de 2012; toda vez que no reposan en el expediente minero.
- Las Regalías del trimestre I del año 2013, acorde con lo estipulado en CT 1276165 de 15/10/2019.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2016 debido a que la información no es clara y legible y no se diligenció el Ítem Destino del Mineral.
- Las transferencias por concepto de reajuste de pago de regalías que el mismo citó en radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, a fin de proceder con la evaluación y validación de las Regalías de los trimestres IV-2015, I-2016, I-2017 y II-2017.
- La copia del pago del reajuste (número de transferencia) de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del, I trimestre del año 2013, II, trimestre del año 2014, III trimestre del año 2015 (GRAVAS), III trimestre del año 2015 (RECEBO) y, teniendo en cuenta el numeral 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018 que al momento no se evidencia en el expediente.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019 ya que en el expediente no se evidencian.
- El soporte de Pago y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I TRIM de 2020, ya que en el expediente no reposan
- La póliza minero ambiental siguiendo las consideraciones del numeral 2.4. del Concepto Técnico transcrito.

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ** al titular minero de la referencia, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:



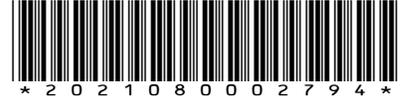
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

- Diligencie la información del Destino del Mineral y diligencie el número de cedula en el formato de liquidación de regalía de los trimestres I y II de 2018, ya que al momento no se evidencia en el expediente.
- Diligencie la información del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 relacionada con el Destino del Mineral y diligencie el número de cédula.
- La suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$403.323), más los intereses desde el día 03 de octubre de 2018, por concepto de intereses de pago de visita de fiscalización, ya que, revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación

Asimismo, de acuerdo al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021** se **APROBARÁ** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5218**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, bajo el código **HCIN – 35**, lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS más valor de intereses de 8829, toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación (P) y los intereses calculados para la fecha de pago.
- El Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 6344086) toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación y su soporte de pago.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD** a los señores **ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** y **LUIS ANIBAL GALEANO LÓPEZ** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. **70.095.664** y No. **70.099.535**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5218**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, bajo el código **HCIN – 35**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:



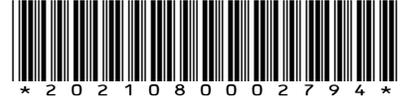
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

- La presentación del pago de regalías por el último trimestre del año 2009, ya que en el expediente no se evidencia su presentación.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y 2011, y I, II y III de 2012; toda vez que no reposan en el expediente minero.
- Las Regalías del trimestre I del año 2013, acorde con lo estipulado en CT 1276165 de 15/10/2019.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2016 debido a que la información no es clara y legible y no se diligenció el Ítem Destino del Mineral.
- Las transferencias por concepto de reajuste de pago de regalías que el mismo citó en radicado No. 2018-5-6224 del 17 de octubre de 2018, a fin de proceder con la evaluación y validación de las Regalías de los trimestres IV-2015, I-2016, I-2017 y II-2017.
- La copia del pago del reajuste (número de transferencia) de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del, I trimestre del año 2013, II, trimestre del año 2014, III trimestre del año 2015 (GRAVAS), III trimestre del año 2015 (RECEBO) y, teniendo en cuenta el numeral 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1253520 del 01 de marzo de 2018 que al momento no se evidencia en el expediente.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019 ya que en el expediente no se evidencian.
- El soporte de Pago y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I TRIM de 2020, ya que en el expediente no reposan
- La póliza minero ambiental siguiendo las consideraciones del numeral 2.4. del Concepto Técnico transcrito.

**PARÁGRAFO:** Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a Los señores **ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** y **LUIS ANIBAL GALEANO LÓPEZ** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. **70.095.664** y No. **70.099.535**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5218**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y**



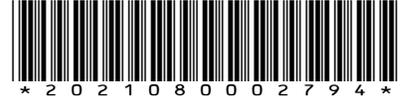
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/06/2021)**

**GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, bajo el código **HCIN – 35**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- Los formatos básicos semestrales 2017, 2018, 2019.
- La presentación del FBM Semestral 2020, ya que en el expediente no reposa.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2009, toda vez que no reposa en el expediente.
- Aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, atendiendo las especificaciones descritas en el numeral 2.3.2.
- El FBM anual de los años 2019 y 2020, ya que una vez revisado en plataforma, estos no aparecen.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a Los señores **ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** y **LUIS ANIBAL GALEANO LÓPEZ** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. **70.095.664** y No. **70.099.535**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5218**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, bajo el código **HCIN – 35**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que haga o allegue:

- Diligencie la información del Destino del Mineral y diligencie el número de cedula en el formato de liquidación de regalía de los trimestres I y II de 2018, ya que al momento no se evidencia en el expediente.
- Diligencie la información del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 relacionada con el Destino del Mineral y diligencie el número de cédula.
- La suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$403.323), más los intereses desde el día 03 de octubre de 2018, por concepto de intereses de pago de visita de fiscalización, ya que, revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5218**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **FREDONIA** de este Departamento, suscrito el día



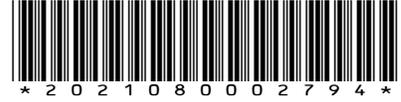
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/06/2021)

10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009, bajo el código HCIN – 35; lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS más valor de intereses de 8829, toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación (P) y los intereses calculados para la fecha de pago.
- El Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2020 del Contrato 5218 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 6344086) toda vez que se encuentra bien diligenciado, aparece bien el precio base de liquidación y su soporte de pago.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia personalmente al interesado o a su apoderado, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De no ser posible la citación personal se surtirá mediante edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 15/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa Profesional Universitario	
Revisó	Martha Luz Eusse Profesional Universitario	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia